

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia.

Expediente: No.25000 23 15000- **2020- 02481- 00**

Tema: Control inmediato de legalidad – Decreto 54 de 08 de junio de 2020

Asunto: Remite por conexidad

Encontrándose el Decreto 54 de 08 de junio de 2020, repartido a este Despacho para el conocimiento del control inmediato de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 del C.P.A.C.A, se procede a hacer su remisión con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Alcalde del Municipio de Vianí expidió el Decreto 54 de 08 de junio de 2020 ***“Por el cual se modifica el numeral 31, parágrafo 3 y 6 del artículo segundo del Decreto 049 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público”***.

Revisado el contenido de dicho acto administrativo, se observa que en esencia se circunscribe a modificar parcialmente el artículo segundo del Decreto 049 de 29 de mayo de 2020, en relación con la posibilidad de realizar actividad física, las respectivas restricciones y habilitaciones, así como la reglamentación de la medida de control de pico y cédula en el Municipio.

En principio correspondería a este Despacho efectuar un análisis sobre el control inmediato de legalidad, sin embargo, en esta oportunidad resulta necesario remitirlo para su trámite al Despacho del Doctor Néstor Javier Calvo Chaves, Magistrado de la Sección Segunda de este Tribunal, como quiera que, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en virtud del principio de economía procesal en caso de presentarse que ***i)*** el acto administrativo recibido por un Magistrado aclara, adiciona, **modifica**, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal o ***ii)*** cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa, **debía remitirse la actuación procesal al Despacho**

que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.

Luego entonces, en atención a que el Decreto No.054 de 08 de junio de 2020, modifica el Decreto No.049 de 29 de mayo de 2020, es claro que el acto administrativo repartido a este Despacho es accesorio de este último, pues cambió el alcance de varias de las directrices ya contenidas en el acto administrativo principal y, por consiguiente, ambos Decretos antes citados hacen parte de una misma medida administrativa de carácter general.

Así las cosas, como quiera que el Decreto No.049 de 29 de mayo de 2020, fue repartido para efectuar el control inmediato de legalidad al Despacho del **H. Magistrado Néstor Javier Calvo Chaves**, bajo el radicado No.25000 23 15000 **2020 02231** 00, por conexidad, el Decreto No.054 de 08 de junio de 2020, será remitido con destino a ese Despacho Judicial a través de la Secretaría de la Sección Segunda, quien enviará junto al presente auto, el Decreto antes referido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, **REMITIR** el presente trámite procesal, al Despacho del Doctor **NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES, Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, radicado No.25000 23 15000- **2020- 02231- 00**, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda, se ordena **NOTIFICAR** la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Vianí – Cundinamarca –, al señor Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
MAGISTRADO**